



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2020-00444-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
"COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8

Demandado: MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ, CC. 39.029.794
GRICELDA OROZCO BARRAZA, CC. 26.845.281

Santa Marta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 7 de septiembre del 2022, las partes de común acuerdo solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ y GRICELDA OROZCO BARRAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante y demandada si a ello hubiere lugar, conforme a la solicitud de terminación del proceso.

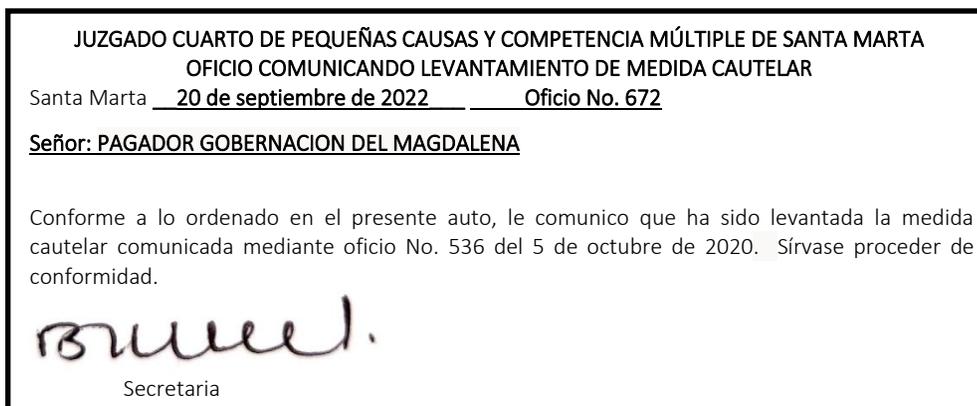
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2019-00457-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO, NIT 860032064-9

Ddo: POLARIS ISABEL LOPEZ REVEREND, C.C. 22.383.042

Santa Marta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se impartirá aprobación a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante el día 11 de mayo del 2022, por la suma de \$4.551.692,15, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Teniendo en cuenta que la última orden de pago de títulos generada en favor de la parte demandante por valor de \$3.786,396,38, ya se hizo efectiva, queda un saldo por pagar a la parte demandante por la suma de \$765.295,77, más \$185.500 correspondiente a la liquidación de costas aprobada mediante auto adiado 15 de marzo del 2021.

Conforme al reporte de títulos en estado "pendiente de pago" para este proceso, con los dineros descontados a la demandada se cubren los valores anotados en el párrafo que antecede, cubriendo así en su totalidad las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siendo ello así y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Artículo 461 del C. General del Proceso, lo procedente es decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación tal y como lo solicita el extremo demandado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales en la forma ya indicada y la devolución de los que le correspondan a la ejecutada y el archivo del expediente, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante, por la suma de \$4.551.692,15, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C. G.P.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO contra POLARIS ISABEL LOPEZ REVEREND, por pago total de la obligación.

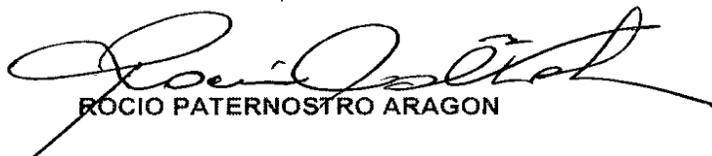
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante y demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 20 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 109

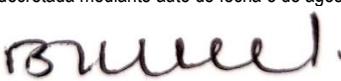

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 20 de septiembre de 2022 Oficio No. 296

Señor: PAGADOR CONSORCIO FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria